

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley N° 8453/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Américo Gonza Castillo, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani y María Elizabeth Taipe Coronado, por el que propone la Ley que fortalece la Ley 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Locales y Regionales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.

Proyecto de Ley N° 9159/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Alejandro Enrique Caveró Alva, José Daniel William Zapata, Diana Carolina Gonzales Delgado y Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, por el que propone la Ley que amplía la facultad de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para destinar recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 14 de octubre de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; sin votos en contra; con el voto en



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

abstención del congresista Roberto Chiabra León; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Ernesto Bustamante Donayre y Tania Ramírez García.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la aprobación de la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 8453/2023-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de julio de 2024; siendo decretado e ingresado el 25 de julio de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 9159/2024-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de octubre de 2024; siendo decretado e ingresado el 11 de octubre de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se concluye que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

Por economía legislativa, la Comisión ha decidido acumular las iniciativas legislativas citadas en la parte introductoria del presente dictamen, en razón a que versan sobre la misma materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 8453/2023-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA LEY 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley N°29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

[...]

*Para tal efecto, los gobiernos regionales, gobiernos locales, **según corresponda informarán al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú especificando** la infraestructura y equipamiento de que se trate. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas."*

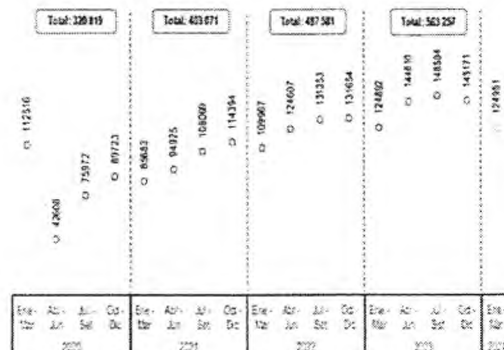
La exposición de motivos señala que, la problemática que motiva la propuesta es la inseguridad ciudadana que viene aumentando desde el año 2021, conforme lo demuestra la data del INEI siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

GRAFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos

Trimestral: 2020 - 2023 y Enero - Marzo 2024



Nota: Información 2024 preliminar.
Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Refiere que, el último informe sobre seguridad ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que 215,159 personas fueron detenidas por cometer algún delito en 2023, lo cual representa un aumento del 9.8% en comparación con 2022. Además, la tasa de victimización de algún hecho delictivo fue del 27.1%, 4.3 puntos porcentuales mayor al año anterior. A nivel departamental, la mayor incidencia de delitos se registró en Puno (34.6%) y la menor, en Moquegua (14.8%).

En orden de ideas, sostiene que, con el fin de combatir la inseguridad, los tres niveles de gobierno cuentan con recursos financieros bajo la categoría presupuestal "Reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana", cuya evolución de gasto por habitante si bien aumentó entre los años 2014 y 2019, hubo una limitada disminución de la tasa de victimización; contrario a lo que sucedió entre los años 2021 y 2023, donde si bien dicha tasa no ha variado sustancialmente, el gasto por habitante fue menor, como se muestra a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Evolución del gasto por habitante en seguridad ciudadana y tasa de victimización



Fuente: INEI, MEF, Elaboración: ConesPerú

En ese sentido, señala que, la mitigación de la delincuencia es un desafío que requiere un enfoque coordinado en todos los niveles de gobierno, siendo esencial implementar medidas eficaces que aprovechen los recursos financieros. Para tal efecto, propone la modificación del artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de eliminar el trámite burocrático de firma de convenio entre el Ministerio del Interior con los Gobiernos Regionales y Locales, permitiendo la aplicación célere de la norma.

La iniciativa legislativa se encuentra en el enlace siguiente:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3NjA2/pdf>

2.1 Proyecto de Ley 9159/2024-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LA FACULTAD DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA DESTINAR
RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y
LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo único. Facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a destinar recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

"Los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen la facultad para realizar inversiones en seguridad ciudadana a favor de la Policía Nacional del Perú y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con el fin de fortalecer su infraestructura y equipamiento para la prestación de sus servicios. Estas Inversiones pueden ser utilizadas en áreas como la capacitación, la salud del personal, la investigación criminalística y la operatividad en casos de flagrancia, utilizando recursos financieros de diferentes fuentes, excluyendo créditos oficiales y donaciones con destino específico.

Asimismo, dichos gobiernos pueden destinar recursos a infraestructura o equipamiento para el Ministerio del Interior, a fin de fortalecer a la Policía Nacional del Perú y apoyar a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. Estas inversiones se formalizan mediante convenios con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, bajo las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), excluyendo la compra de armas de fuego, municiones, o armas químicas o eléctricas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. DEROGACIÓN

Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

En la exposición de motivos señala que, la percepción de la inseguridad ciudadana refleja la grave crisis de nuestro país, la cual afecta la economía nacional. En este aspecto la Policía Nacional del Perú y las Juntas Vecinales juegan un papel fundamental para reducir los niveles de criminalidad y restaurar la tranquilidad en las comunidades.

Indica también que, en la lucha contra la inseguridad ciudadana resulta importante priorizar la asignación de un presupuesto significativo para la Policía Nacional y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, a fin de mejorar su capacidad operativa y equipamiento. El financiamiento debe contemplar la compra de tecnología de vigilancia, la capacitación en inteligencia y el fortalecimiento de las capacidades preventivas y operativas en todo el país. Las Juntas Vecinales, como actores locales, también deben recibir apoyo para integrarse de manera más efectiva en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

las labores de seguridad, trabajando en conjunto con las fuerzas policiales para garantizar la protección de las comunidades.

La iniciativa legislativa se encuentra en el enlace siguiente:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlyMjkw/pdf>

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 8453/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0084-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.08.24
Oficio N° 0085-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	29.08.24
Oficio N° 0086-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Ministerio del Interior	29.08.24

Considerando que el Proyecto de Ley N° 9159/2024-CR se acumuló en la Quinta Sesión Ordinaria, antes de su aprobación por los miembros de la Comisión, debido a que ingresó a este órgano parlamentario después de la remisión de la agenda documentada, es que no se procedió a solicitar las opiniones correspondientes.

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se ha recibido la opinión siguiente:

- La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** remitió el Oficio N° 001074-2024-ANGR/P, de fecha 20 de setiembre de 2024, suscrito por su Presidencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la **persona humana** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

De acuerdo con esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanan todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los de todos los que habitan en nuestro país.

Uno de los primeros derechos fundamentales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico es el contenido en el numeral 1 del artículo 2 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Carta Magna, el cual dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito sine qua non para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad psíquica física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia psíquica y física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible en ninguna circunstancia.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. Debido a ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. Según la Real Academia de la Lengua Española, el término “paz” tiene muchas acepciones, una de las cuales es la relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos y, otra, la ausencia de ruido o ajetreo en un lugar o en un momento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

En mérito a lo expuesto en el párrafo que antecede, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de estos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Otro de los derechos objeto de protección es el contenido en el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, que señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad**. En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *“aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”*¹.

En esa línea, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

La aspiración de la ciudadanía para vivir en un ambiente de tranquilidad y paz donde la persona humana sea el fin supremo de la sociedad y donde pueda desarrollarse a plenitud, ha demandado y demanda la implementación de la inmediata seguridad ciudadana, en base a un conjunto de medidas y previsiones que se deben adoptar a través de las autoridades, con la participación de la población organizada, a fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad y demás derechos fundamentales de las personas.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional**. La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo**. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”*.

Si bien es cierto el literal b) del artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno nacional la defensa, la seguridad nacional y las Fuerzas Armadas, cierto es también que, el literal b) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobado mediante la Ley N° 29158, prevé la posibilidad de desconcentrar dichas funciones, pero no delegarlas.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que esta institución ejercer competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En esa línea, el literal i) del artículo 36 de la Ley de Bases de la Descentralización dispone que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida, entre otros, en materias que se les delegue o asigne conforme a ley. De esa manera, el literal i) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales ejercen competencias compartidas en seguridad ciudadana.

En el mismo sentido, el literal e) del artículo 43 de la Ley de Bases de la Descentralización señala que las municipalidades tienen competencia compartida en temas relativos a la seguridad ciudadana. Así, el numeral 2.5 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades tienen competencia y ejercen funciones en materia de servicios públicos locales, tal es el caso de la seguridad ciudadana.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

- La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** se muestra en contra de la propuesta contenida en la iniciativa legislativa por los fundamentos siguientes:

(...) Tanto la norma actualmente vigente como la modificatoria que se pretende implementar evidencian una tendencia a la descarga de competencias del gobierno nacional a los GR en materia de gestión del presupuesto, infraestructura y equipamiento a favor de las fuerzas del orden a pesar de que el primer llamado a realizar ello es el gobierno nacional.

Es importante precisar que los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Perú, disponen que el presidente de la república es el jefe supremo de la PNP, por lo que el asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones es deber del gobierno nacional. Ello también ha sido comprendido por la LOPE, en cuyo artículo 4, numeral 2, literal d), precisa que corresponde al poder ejecutivo la competencia exclusiva sobre las atribuciones inherentes a las fuerzas del orden interno, no pudiendo ello ser delegado. Por tal razón, el deber de la debida gestión del presupuesto para las fuerzas del orden interno, en toda etapa del procedimiento presupuestario, corresponde esencialmente al gobierno nacional.

A pesar de ello, la Ley N° 29010 abrió -en el año 2006- la posibilidad de que los GR destinaran sus recursos para el orden interno, para lo cual deberían suscribir convenios con el MI-PNP. Con la iniciativa legislativa que se propone, se flexibiliza aún más tal medida poniendo en manos de los GR la gestión de la infraestructura para la operatividad de la PNP, sin que se incorpore adicionalmente medidas desde el gobierno nacional para la mejor operatividad de los efectivos policiales, todos los cuales se encuentran a su cargo.

Es cierto, determinados GR han suscrito convenios con la PNP en materia de dotación de equipamiento, como es el caso de los GR de La Libertad (2016), Ayacucho (2017), Ancash (2021), Ucayali (2023) y Lima (2024), siendo algo distinto a la dotación de infraestructura y de equipamiento sin la existencia de convenio alguno que propone la iniciativa objeto de análisis, lo cual implica que no haya

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

compromiso alguno especial que asuma la PNP a favor de la seguridad dentro de la jurisdicción de los GR y se refuerce una idea errónea que la infraestructura y equipamiento de la PNP es algo ajeno a la gestión del gobierno nacional.

Por ello, el análisis de la normativa a modificar debe ser una oportunidad para remarcar normativamente que el gobierno nacional es el principal encargado de asegurar la infraestructura y equipamiento a favor de la PNP para una prestación óptima del servicio de seguridad y orden interno en las regiones. Si bien la normativa actualmente vigente permite que los GR puedan realizar gestiones en materia de infraestructura y equipamiento, ello debe ser algo excepcional y realizado por medio de un convenio que asegure compromisos por parte de la PNP con los GR.

En todo caso, si se considera que existe mucha burocracia para la concreción de la facilitación de infraestructura y equipos a favor de la PNP, evidencia la falencia en sí de considerar a los GR como los principales encargados de brindar tal soporte material a la PNP, siendo necesario reforzar los mecanismos internos del gobierno nacional para adquirir tales elementos a favor de la PNP, siendo una medida más eficiente tomando en consideración, finalmente, que es en tal nivel de gobierno en el que se gesta el presupuesto general de la República.

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone la modificación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos locales y regionales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana; por lo tanto, conforme a la normatividad vigente y a las opiniones recibidas, se plantea la aprobación de la iniciativa legislativa con un texto sustitutorio, por los fundamentos que se indican a continuación.

Nuestro ordenamiento jurídico interno ha previsto que, en materia de seguridad nacional o seguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo, a través de sus tres niveles de gobierno, cumpla funciones específicas destinadas a preservar y garantizar los bienes jurídicos tutelados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

constitucionalmente. De esa manera, establece que, el gobierno nacional, así como los gobiernos regionales y locales ejerzan competencias compartidas en este tema, lo cual conlleva a articular esfuerzos que coadyuven a la lucha contra la delincuencia en beneficio de la población.

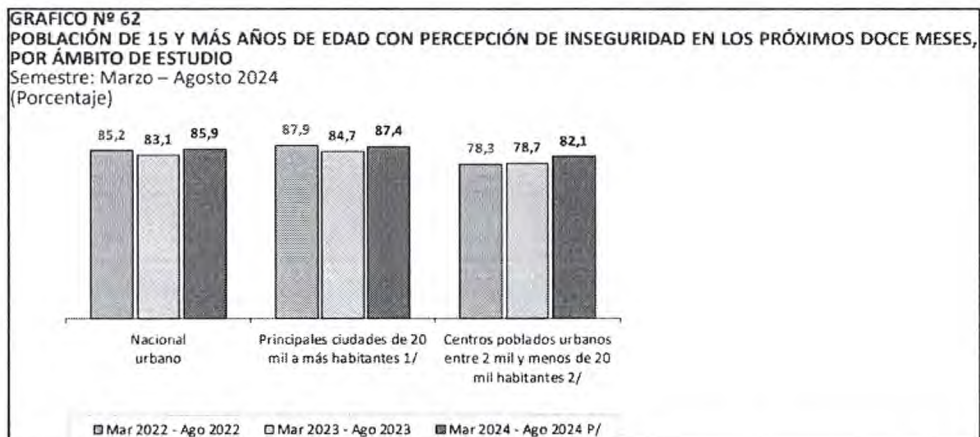
Si bien es cierto que nuestra Carta Política, en su artículo 166, encarga a la Policía Nacional la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el patrimonio público y privado, así como combatir la delincuencia; cierto es también que, constitucionalmente son las municipalidades las encargadas de brindar servicios de seguridad ciudadana con el apoyo policial

Lamentablemente en muchas localidades y regiones de nuestro país, la policía adolece de graves eficiencias sobre todo en el ámbito logístico y operativo de las comisarías, situación que dificulta el cumplimiento de su labor, puesto que su capacidad de respuesta frente a los actos criminales se ve reducida considerablemente.

Esta realidad podría encontrarse estrechamente relacionada con el índice de inseguridad que actualmente afecta a nuestro país, donde el 27,4% de la población de 15 y más años de edad del ámbito urbano, ha sido víctima de algún hecho delictivo, tal como lo ha señalado el Instituto Nacional de Estadística e Informática en su Informe Técnico N° 5² de setiembre de 2024, sobre estadísticas de seguridad ciudadana. Documento en el cual, también se indica que la percepción de inseguridad de la población de 15 y más años de edad asciende al 85,9% en el espacio urbano, tal como se aprecia en el siguiente cuadro estadístico:

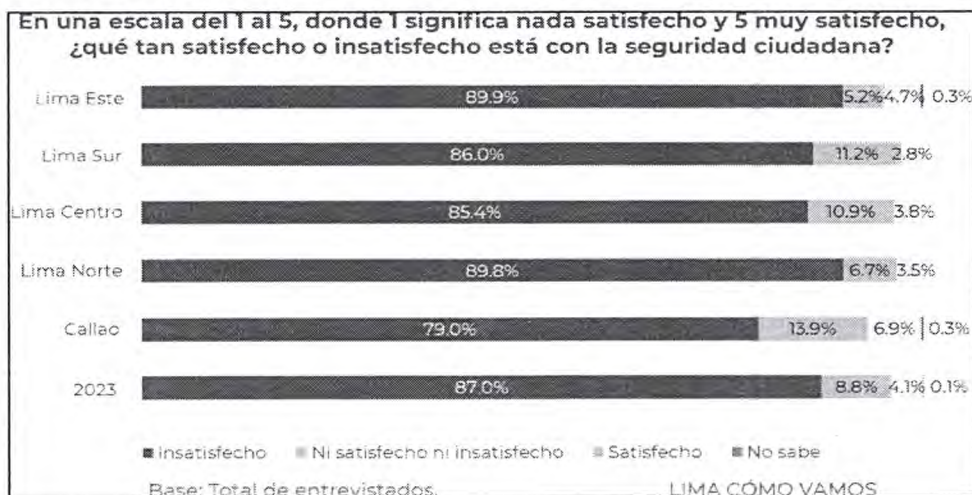
2 Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. Informe Técnico N° 05 – Setiembre 2024. Estadísticas de seguridad ciudadana Marzo – Agosto 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Similar porcentaje nos la proporciona el observatorio ciudadano Lima Cómo Vamos, en cuya Edición 13, correspondiente al reporte urbano de percepción ciudadana³ del año 2023, señala que el 87% de la población de Lima y Callao se siente insatisfecha con la seguridad ciudadana, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Lima Cómo Vamos

Esto demuestra que la inseguridad ciudadana se ha convertido en un problema que afecta a casi toda la población, no existe estrato social ni económico que se encuentre fuera del radar de la delincuencia, absolutamente todos podríamos convertirnos en eventuales víctima y ser

³ Lima Cómo Vamos. Lima y Callao según sus habitantes. Reporte Urbano de percepción ciudadana. 1era Edición. Enero 2024. Pág. 31.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

parte de la estadística. Por lo tanto, este asunto debe ser afrontado mediante la adopción de acciones necesarias que permitan al Poder Ejecutivo cumplir con su rol protector.

Es aquí donde la Policía Nacional juega un papel preponderante dado las funciones que la Constitución Política le atribuye, al combatir la delincuencia; sin embargo, como ya se ha mencionado, sus acciones muchas veces se ven limitadas por la falta de infraestructura y equipamiento, restringiendo las posibilidades de éxito en su labor, generando así desconfianza en la población, tal como se observa de la información proporcionada por el Ministerio del Interior, a través del documento denominado “Victimización, Percepción de Inseguridad y Confianza en la PNP, semestre móvil Diciembre 2023 – Mayo 2024”⁴ que se muestra a continuación:



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

4 <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/estado-de-las-comisarias-b%C3%A1sicas-de-la-pnp>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Sólo el 18,9% de la población confía en la Policía Nacional, es decir, menos de la quinta parte de esta; por lo tanto, nuestra tarea consiste en buscar mecanismos que permitan contribuir, en la medida de lo posible, al fortalecimiento de esta institución y por ende de la seguridad ciudadana.

Precisamente, con esa finalidad, en abril del año 2007, se publicó la Ley 29010, mediante la cual se faculta a los gobiernos regionales y locales a realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, entre otros, con el objeto de mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales y de las unidades de flagrancias. Norma que fuera modificada mediante la Ley 29611 publicada el 10 de noviembre de 2010 y el Decreto Legislativo 1571 publicado el 27 de setiembre de 2023.

Esta facultad de los gobiernos regionales y locales se encuentra en concordancia con las competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana que sus respectivas leyes orgánicas establecen, más aún si el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana define a la seguridad ciudadana como la acción multisectorial integrada y articulada que desarrolla el Estado con la participación de otros actores civiles.

Por consiguiente, no sólo corresponde al gobierno nacional implementar acciones concretas en materia de seguridad ciudadana, también los gobiernos regionales y locales están llamados a cooperar en el marco de sus competencias. Una forma de hacerlo es a través del financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, resulta necesario señalar que, mediante Decreto Legislativo 1579, se autorizó a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a usar los recursos del Canon y Sobre canon para dicha finalidad.

Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 8453/2023-CR, con la finalidad de reducir la burocracia que puede generar la suscripción de convenios entre los gobiernos regionales y gobiernos locales con el Ministerio de Interior y la Policía Nacional del Perú para la precitada inversión, plantea modificar esta condición y reemplazarla por un informe sobre la infraestructura y equipamiento a invertir.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Sobre el particular, consideramos que la propuesta normativa es **viable**, por cuanto coadyuvará a flexibilizar y agilizar las inversiones que los gobiernos regionales y locales decidan ejecutar en beneficio de la Policía Nacional del Perú. No creemos que esta atribución deba estar sujeta a la suscripción de un convenio, pues lo único que busca es contribuir a la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, resulta oportuno mencionar que esta Comisión, a la fecha tiene aprobado un dictamen por el que se propone con texto sustitutorio la *“Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de seguridad ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas”*, en cuya única Disposición Complementaria Modificatoria, propone la modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, con la finalidad de incorporar a las Juntas Vecinales como beneficiarios de las inversiones que los gobiernos regionales y locales realicen con recursos provenientes del canon y sobrecanon.

Esta precisión se realiza debido a que en el presente dictamen se está analizando la modificación a la ley que justamente faculta a realizar dicha inversión, motivo por el cual, y a fin de hacer concordar nuestro ordenamiento jurídico, por lo que proponemos incluir en la fórmula legal a las Juntas Vecinales, toda vez que estas organizaciones sociales también están orientadas a contribuir con la preservación de la seguridad ciudadana, que evidentemente requiere de equipamiento mínimo que les permita mantenerse a buen recaudo en el cumplimiento de sus atribuciones.

Es importante precisar que la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la policía nacional del Perú, inicialmente contenía tres artículos; el primero sobre el objeto de la ley ha sido modificado en dos oportunidades, el segundo referido a normas de austeridad ha sido derogado; y el tercero está referido a la vigencia de la Ley. Por esta razón proponemos un texto sustitutorio con una nueva ley, compuesta por un artículo único y una disposición derogatoria de la Ley 29010.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

5.4. Debate en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión

El lunes 14 de octubre de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, se sometió a debate y votación el predictamen del Proyecto de Ley N° 8453/2023-CR, disponiéndose que la iniciativa legislativa N° 9159/2024-CR, ingresada a la Comisión el pasado 11 de octubre del presente año, sea acumulada a este, al versar sobre la misma materia.

5.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues el resguardo de la seguridad ciudadana requiere de acciones articuladas entre todos los tres niveles de gobierno. Si bien la lucha contra la delincuencia es una facultad que la Constitución Política le asigna a la Policía Nacional del Perú, también señala que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana con la cooperación policial -artículo 197-.

Combatir la inseguridad ciudadana es una necesidad que debe llevarse a cabo de manera compartida por los Gobiernos Regionales y Locales debido a que cada distrito, provincia y región de nuestro país tiene su propia realidad y sus propias dificultades para afrontar problemas como la inseguridad ciudadana.

En ese sentido, la autorización que se otorga a los gobiernos regionales y locales para realizar gastos de inversión en infraestructura y equipamiento para la seguridad ciudadana debe ser lo más flexible posible, puesto que corresponderá a cada gobierno regional y local evaluar y ejecutar el financiamiento y cofinanciamiento que corresponda, de acuerdo con sus recursos y las necesidades de la policía en su localidad.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto la Ley 29010 faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, lo cual significa que cada nivel de gobierno tendrá que evaluar las deficiencias o carencias que presenten las comisarías de su jurisdicción para afrontar la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

inseguridad ciudadana y, en virtud de ello, informar al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú sobre la infraestructura y equipamiento en los cuales invertirán.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna, dado que la inseguridad ciudadana es un problema que, si bien data de tiempos remotos, su incidencia en la sociedad aumenta con el transcurrir de los días. Las acciones que desde el gobierno se vienen implementando no han logrado reducir la tasa de víctimas, sino por el contrario, se incrementa cada día en todos los ámbitos de nuestro país, lo cual obliga a replantearnos principalmente las acciones que tienen por finalidad contribuir a reforzar la seguridad ciudadana, como es el caso de la autorización de inversión que la ley faculta hacer, en esta materia, a los gobiernos regionales y locales. Por lo tanto, flexibilizar los trámites para el mismo, es una medida que permitirá agilizar las inversiones que se requieran hacer al respecto.

5.6. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público; por lo tanto, cumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política que dispone que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Los beneficios de la aprobación de esta propuesta normativa redundarán principalmente en la Policía Nacional del Perú y en las juntas vecinales, quienes serán las receptoras de las inversiones en infraestructura y equipamiento que los Gobiernos Regionales y Locales realicen en contribución a la seguridad ciudadana, lo cual a su vez podría incrementar el índice de confianza que la población tiene sobre la actividad policial a nivel nacional.

Asimismo, indirectamente beneficiará a la sociedad, toda vez que la Policía Nacional del Perú realizará sus funciones de lucha contra la delincuencia con mejoras en su infraestructura y equipamiento, lo que incidirá decididamente en los resultados para combatir la inseguridad ciudadana

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA DISPONER RECURSOS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS JUNTAS VECINALES PARA FORALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos de inversión en seguridad ciudadana

- 1.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en seguridad ciudadana con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, con excepción de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias con fines específicos, con la finalidad de mejorar la infraestructura y el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y contribuir con la capacidad operativa, la formación, la salud policial, la investigación y la criminalística, así como para fortalecer las unidades de flagrancia.
- 1.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden realizar inversiones en infraestructura o adquirir equipamiento para la seguridad ciudadana en favor del Ministerio del Interior, para ser destinados a la Policía Nacional del Perú y a las juntas vecinales. No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones y de armas químicas o eléctricas.
- 1.3. La Policía Nacional del Perú, luego de determinar sus necesidades y las de las juntas vecinales en los distritos y provincias de una determinada región, suscribe un convenio de apoyo a la seguridad ciudadana con los gobiernos regionales o gobiernos locales que correspondan, para la atención de sus requerimientos de infraestructura y equipamiento y de sus mantenimientos, así como para concretar su ejecución.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

- 1.4. El jefe de la región policial correspondiente informa al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú sobre los avances en la ejecución del convenio de apoyo a la seguridad ciudadana de su región.

Artículo 2. Contrataciones o adquisiciones

Las contrataciones o adquisiciones relacionadas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú y a las juntas vecinales deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

El gobierno regional o gobierno local puede requerir la resolución del convenio referido en el párrafo 1.3 del artículo 1 y la devolución de la infraestructura o de los bienes o el término de los servicios asignados en favor de la Policía Nacional del Perú y de las juntas vecinales, en caso estos no cumplan con las obligaciones contractuales establecidas en el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:33:40-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 12:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 06:12:31-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/10/2024 16:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/10/2024 11:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
 Roberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 09:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 15:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 09:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
 Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/10/2024 16:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/10/2024 10:30:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 21:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2024 19:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 12:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2024 12:59:58-0500